

RE: Allegar memorial proceso 110014003019 2013-01175-00

Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/09/2022 15:02

Para: JHON ISAZA <jim0603@hotmail.com>

Buen día,

Por medio de la presente doy acuse de recibido.

Atentamente

CARLOS FERNANDO PLA JIMENEZ

Escribiente

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado 19 Civil Municipal de Bogotá
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel 2 82 08 12

De: JHON ISAZA <jim0603@hotmail.com>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 13:23

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Rosa Parra <rosa.parra@consyrep.com>; rocigu@hotmail.com <rocigu@hotmail.com>; Lina Gaviria <Estilosycolorespi15@hotmail.com>; herlindag968@gmail.com <herlindag968@gmail.com>; olguitaguerrero226@gmail.com <olguitaguerrero226@gmail.com>; duvangaviriaq80@hotmail.com <duvangaviriaq80@hotmail.com>

Asunto: Allegar memorial proceso 110014003019 2013-01175-00

Referencia:

Proceso Ejecutivo Singular 2013-1175

Demandante: María Antonia Sepúlveda de Gutiérrez

Demandado: Lina María Gaviria Gaviria y otros

Calidad: Apoderado de la parte demandados

Buena tarde,

Jhon Isaza, apoderado de la parte demandada, me permito adjuntar memorial solicitando:

1. Se ponga fin a la realización de embargos a los demandados, dentro del proceso de la referencia.
2. se realice el levantamiento de los embargos que exceden el límite de la medida cautelar.
3. Solicitar a la señora Juez conforme al Art. 599 del C.G.P, ordene a la parte demandante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que la práctica de los embargos le ha ocasionado a los demandados.

Adjunto (2 folios) en documento PDF

Cordial saludo,

Jhon Isaza

Isaza & abogados Asociados

Móvil: 3202356729

Jim0603@hotmail.com

Aviso de confidencialidad Este correo electrónico y cualquiera de sus adjuntos va dirigido exclusivamente al destinatario, puede contener información sensible o confidencial cuyo uso, impresión, distribución o divulgación está estrictamente prohibido. Si no es el destinatario y lo recibió por error le solicitamos que por favor nos comunique de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo

Honorable Juez
DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
E. S. D

REFERENCIA: Ejecutivo Singular
Demandante: María Antonia Sepúlveda de Gutiérrez
Demandado: LINA GAVIRIA y otros
Radicado: 110014003019 2013-01175-00

Asunto:

1. Solicitar se ponga fin a la realización de embargos a los demandados, dentro del proceso de la referencia.
2. Solicitar se realice el levantamiento de los embargos que exceden el límite de la medida cautelar.
3. Solicitar a la señora Juez conforme al Art. 599 del C.G.P, ordene a la parte demandante prestar caución hasta por el 10% del valor actual de la ejecución, para responder por los perjuicios que la práctica de los embargos le ha ocasionado a los demandados.

JHON JAIRO ISAZA MORALES, facultado por los demandados para asumir la defensa de sus intereses en esta sede judicial, por medio del presente memorial, de manera respetuosa, informo al despacho, que el día 26 de agosto de esta anualidad, se realizó un embargo a la cuenta de la señora HERLINDA SANABRIA GUERRERO, por valor de \$11.349.648.71, m/cte. Banco Caja Social por lo cual solicito de la manera más respetuosa a la señora Juez suspender las medidas de embargo, luego que conforme al art 599 del C.G.P. se prevé, que el juez podrá limitar los embargos a lo necesario, y el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado.

Asimismo, por auto calendado el 27 de octubre de 2022, este despacho limito la medida a la suma de \$49.000.000, m/cte. Valor que se cumplió con el embargo realizado a la cuenta de ahorros terminada en 4228 de Bancolombia y de la cual es titular mi poderdante LINA MARIA GAVIRIA, por lo anterior y evidenciando que se siguen practicando embargos a los demandados, después de haber sido dictada sentencia en el proceso de la referencia en la cual se declaró probadas las excepciones propuestas, se decretó la terminación del proceso y se ordenó levantar las medidas cautelares, solicito se expidan los

oficios respetivos de levantamiento de medidas cautelares, y desembargo de las cuentas bancarias de la señora HERLINDA SANABRIA GUERRERO cuenta de ahorros Bancolombia terminada en 7143 y 0308 y cuenta del banco Caja Social terminada en 5146. Luego que como se puede evidenciar con el embargo realizado a la señora Lina Gaviria es suficiente, garantía.

Anudado a lo anterior y teniendo en cuenta que su señoría, concedió el recurso de apelación a la parte demandante y que quedaría la cuenta de ahorros de mi poderdante Lina María Gaviria, de Bancolombia terminada en 4228 con medida cautelar de embargo, solicito a la señora Juez, ordenar a la parte demandante prestar caución hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución para responder por los perjuicios que se han causado con la práctica de las medidas cautelares, lo anterior con base en el inciso quinto del Art. 599 del C.G.P.

Las anteriores solicitudes se realizan, para evitar perjuicios mayores de los que ya han sido efectuados por las medidas cautelares practicadas a los demandados y como se puede evidenciar, que por auto calendado el 01 de septiembre de 2022, el Juez 24 Civil del Circuito, a quien le correspondió, este asunto como Juez de segunda instancia, realiza un requerimiento al despacho, solicitando allegar el expediente digital 11001400301920130117501, con la constancia de la radicación de la demanda ejecutiva para establecer la cuantía del asunto, a fin de terminar si este caso es susceptible de impugnación o es un proceso ejecutivo de única instancia, por lo cual es usted su señoría la competente para resolver las peticiones solicitas y evitar perjuicios mayores a los demandados con las medidas cautelares practicadas.

Cordialmente,


JHON JAIRÓ ISAZA MORALES
C.C. No. 79.750.839 de Bogotá
T.P. No. 278707 C. S. J.
Móvil: 3202356729.